



**San Martín**

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
UNIDAD EJECUTORA N-11-2- TARAPOTO

N° 419-2022-U.E-H-II-2-T



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 11 de Mayo del 2022

**VISTO:** El Informe N° 054-2022-U.E-H-II-2-T/LOG, el Informe N° 038-2022-U.E-H-II-2-T/OEM, la Nota Informativa N° 0214-2022-U.E-H-II-2-T/IH, el Informe Legal N° 0068-2022-U.E-H-II-2-T/OAL, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y



### CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.3. Del artículo 3° del texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "la presente ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asuman el pago con fondos públicos", en el cual la normativa de contrataciones del estado a previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría a la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 30225;



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abonos de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado; así el artículo 7° y 8° de dicha norma prescribe que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. De igual forma señala que, la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. De esta manera resolverá denegando o reconociendo el crédito con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 160-MINSA-V.01 que tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad;



Que, de acuerdo al numeral 6.1 del punto 6° de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA-V.01 en lo que respecta a las Disposiciones específicas, que comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto sobre inicio del procedimiento para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se expresa que el





**San Martín**

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA N-II-2- TARAPOTO**

N° 419-2022-U.E-H-II-2-T



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Tarapoto, 11 de Mayo del 2022

procedimiento se inicia a instancia de parte por el contratista y/o administrativo interno o externo ante la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración (para el caso de la Administración Central del MINSA) o dependencia similar (para las demás unidades ejecutoras) debiendo de acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento, de la obligación y/o la reclamación de cobranza correspondiente, con la conformidad otorgada de parte de la entidad, y adjuntando los documentos que se señalen en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del Área responsable que corresponda, lo siguiente:

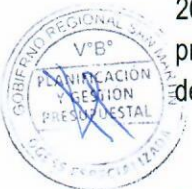
- Que, se ha recepcionado a satisfacer los bienes solicitados.
- Que, se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- Que, se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en la bases o en el contrato.
- Que, la obligación ha sido contraída de parte de la entidad conforme a ley.

Que mediante Informe N° 054-2022-U.E-H-II-2-T/LOG, de fecha 21 de Abril del 2022, el JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA, remite a la DIRECCION DE PLANIFICACION, GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRACION del Hospital II-2 Tarapoto solicitando Opinión Legal con referencia al Enriquecimiento sin Causa a favor de la empresa YACUTERRA SAC, identificado con RUC N° 20600074246;

Que, de conformidad con los fundamentos y la conclusiones del Informe Legal N° 0068-2022-U.E-H-II-2-T/OAL, de fecha 11 de mayo del 2022, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora – Hospital II-2 de Tarapoto;

Con la visación de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Logística, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección General de la Unidad Ejecutora 404 - Hospital II-2 de Tarapoto;

Que, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Directora, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de alcance Regional - Hospital II-2 de Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, y;





# San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo está primero)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 11 de Mayo del 2022



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR;** el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa **YACUTERRA SAC**, identificado con RUC N° 2060007424, por el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS Y ESPECIAL GENERADOS EN EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, BANCO DE SANGRE REGIONAL Y LABORATORIO REFERENCIAL”, correspondiente al periodo comprendido desde el 11 al 22 de Marzo del 2022, por el monto de S/ 37,790.20 (Treinta y Siete mil Setecientos Noventa con 20/100 Soles).



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER;** que la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, conjuntamente con el Jefe del área de Logística y el Jefe del área de Planificación y Presupuesto realicen los trámites correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR;** a la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Hospital.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2-TARAPOTO

M.C Jacqueline L. Castañeda Cárdenas  
CMP. 57285 RNA 05465  
DIRECTOR